

**APENDICE V****DECLARACION COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA  
(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)**

El que suscribe, don.....  
con documento nacional de identidad número..... expedido  
en..... el día..... por la presente  
declaración bajo su personal responsabilidad,

**Hace constar**

a) Si se encuentra inculcado o procesado:.....

b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está  
implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la  
Ley de Peligrosidad Social: .....

c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años  
inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración: .....

d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se  
le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de  
expediente administrativo sancionador por hechos que guarden  
relación directa con el objeto del expediente en el que se exija  
la certificación o informe de conducta:.....

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)  
(Si se hallare comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En ..... a ..... de ..... de 199..

(firma del declarante)

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10272** ORDEN de 14 de abril de 1993 por la que se corrigen errores de la de 25 de marzo de 1993, que convocó concurso general (I.G.93) para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Por Orden de 25 de marzo de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril de 1993, se convocó concurso general (I.G.93) para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Advertidos errores, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 10163, número de orden 74, columna «Descripción de funciones más importantes», donde dice: «Elaboración de normas e informes en materia de Clases Pasivas», debe decir: «Resolución de recursos en materia de Clases Pasivas».

En la misma página, número de orden 75, columna «Grupo», donde dice: «C», debe decir: «B/C». Columna «Descripción de funciones más importantes», donde dice: «Gestión y tramitación de expedientes de Clases Pasivas», debe decir: «Resolución de recursos en materia de Clases Pasivas». Columna «Méritos adecuados», donde dice: «Conocimientos en materia de pensiones públicas», debe decir: «Experiencia en pensiones públicas».

En la página 10169, número de orden 164-175, columna «Grupo», donde dice: «B», debe decir: «B/C».

En la página 10170, número de orden 209-215, columna «Grupo», donde dice: «B», debe decir: «B/C».

En la página 10171, número de orden 238-240, columna «Grupo», donde dice: «B», debe decir: «B/C».

En la misma página, número de orden 265-272, columna «Grupo», donde dice: «B», debe decir: «A/B».

En la página 10202, número de orden 567, columna «Grupo», donde dice: «C», debe decir: «C/D».

En la página 10173, número de orden 295: Suprimir.

En la página 10181, número de orden 370, columna «Descripción de funciones más importantes», donde dice: «... determinadas razas de actividad», debe decir: «... determinadas ramas de actividad».

En la página 10183, número de orden 378, columna «Centro Directivo. Puesto de Trabajo», donde dice: «J. Sec. Muest. E. no continuo», debe decir: «Jefe Sección de Muest. de Enc. no continuas».

En la página 10184, número de orden 391, columna «Descripción de funciones más importantes», donde dice: «Ejecución de los procesos administrativos relacionados con el control horario», debe decir: «Recepción y análisis de propuestas del gasto. Columna «Méritos adecuados», donde dice: «Conocimientos de microinformática. Experiencia en gestión de personal», debe decir: «Conocimientos del programa informático GESCO».

En la página 10189, número de orden 439, columna «Grupo», donde dice: «B», debe decir: «B/C».

En la misma página, número de orden 442-443, columna «Número de puestos», donde dice: «2», debe decir: «1».

En la página 10200, número de orden 546-547, queda de la siguiente manera:

Número de orden	Centro directivo. Pto. de trabajo	Número de puestos	Localidad	Nivel	C. Esp. — Pesetas
546	Subjefe Sección Intervención N-22.	1	Guipúzcoa.	22	464.472
547	Subjefe Sección Intervención N-22.	1	Vitoria.	22	464.472

La descripción de funciones más importantes y los méritos adecuados no varían.

Madrid, 14 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**10273** ORDEN de 5 de abril de 1993 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

Vacantes puestos de trabajo en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del mismo, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por el artículo 1 de la Ley 23/1988, de 28 de julio, y artículo 10.1 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, previa aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 9 del citado Reglamento, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo A de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

**Primera.**—Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado y, en su caso, de las correspondientes Administraciones Públicas, que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que reúnan los requisitos establecidos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo del Ministerio para las Administraciones Públicas, y que figuren en el anexo A de esta Orden.

**Segunda.**—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure el período de suspensión.

Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular (artículo 29.3, c, de la Ley 30/1984) y los que se encuentren en situación de servicio en las Comunidades Autónomas sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias.

2. Los funcionarios con destino definitivo deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en el concurso, salvo que:

a) Concurran únicamente para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o, en su defecto, en el Departamento ministerial donde estén destinados.

b) Hayan sido removidos de su anterior destino obtenido por libre designación o concurso antes de haber transcurrido dos años desde la correspondiente toma de posesión.

c) Procedan de un puesto de trabajo suprimido.

d) Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año del período de excedencia sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o, en su defecto, del Departamento en el que tengan reservado el puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en este Departamento, salvo los que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso, solicitando, como mínimo, todas las vacantes a las que puedan acceder por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional, que sólo tendrán la obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente.

4. Los funcionarios sin destino definitivo, a que se refiere el punto anterior, que no obtengan vacante podrán ser adscritos a los que resulten dentro de la localidad después de atender las solicitudes del resto de los concursantes.

**Tercera.**—1. La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Méritos específicos adecuados a las características del puesto.—Se valorarán los méritos específicos para cada puesto en el anexo A de la convocatoria de acuerdo con la puntuación que en él se señala, hasta un máximo de 10 puntos.

Cuando un funcionario en comisión de servicio concurra al puesto que desempeña provisionalmente, no podrán valorarse los méritos contraídos en el desempeño de dicha comisión.

b) Valoración del grado personal consolidado.—El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos, hasta un máximo de tres puntos, de la siguiente forma:

Por grado personal superior en dos niveles (o más) al puesto que se concursa: Tres puntos.

Por un grado personal superior en un nivel al puesto que se concursa: 2,75 puntos.

Por un grado personal de igual nivel al puesto que se concursa: 2,50 puntos.

Por un grado personal inferior en un nivel al puesto que se concursa: 2,25 puntos.

Por un grado personal inferior en dos niveles al puesto que se concursa: Dos puntos.

Por un grado personal inferior en tres (o más) niveles al nivel del puesto que se concursa: Un punto.

El funcionario que participe desde Departamentos ajenos al convocante y que considere tener un grado personal consolidado, o que pueda ser consolidado durante el período de presentación de instancias, deberá recabar del órgano o unidad a que se refiere la base cuarta que dicha circunstancia quede expresamente reflejada en el anexo 1 (certificado de méritos).

En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido en la Administración de las Comunidades Autónomas cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional para el grupo de titulación a que pertenezca el funcionario.

En el supuesto de que el grado reconocido en una Comunidad Autónoma exceda del máximo establecido en la Administración del Estado, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior para el grupo de titulación a que pertenezca el funcionario, deberá valorarse el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su grupo de titulación en la Administración del Estado.

c) Valoración del trabajo desarrollado.—Se adjudicarán hasta un máximo de seis puntos en función del grado de similitud o semejanza entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos y el convocado.